



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, Santander, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El señor **JOSÉ MARÍA ANGARITA**, mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS DE LEANDRO GÓMEZ RUEDA**: Ana Ilce Pinzón Rueda, cónyuge sobreviviente; Frank Sebastián Gómez Pinzón, Jhannis Tatiana Gómez Pinzón y Alejandro José Gómez Pinzón, menor de edad, por intermedio de su representante legal Ana Ilce Pinzón Rueda; los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEANDRO GÓMEZ RUEDA; ANA ILCE PINZÓN SOLANO**, a título personal y **JHANNIS TATIANA GOMEZ PINZON**, a título personal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su libelo la parte actora en el hecho de que el fallecido, **LEANDRO GÓMEZ RUEDA**, las señoras **ANA ILCE PINZON SOLANO y JHANNIS TATIANA GÓMEZ PINZÓN**, giraron una letra de cambio a su favor por valor de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000,00) mcte, adeudando en la actualidad la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000,00) MCTE**, junto con intereses corrientes pactados y moratorios acumulados.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 y subsiguientes del C.G.P y el documento base del recaudo ejecutivo (letra de cambio), se ajusta a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y con cargo a los ejecutados, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor del señor **JOSÉ MARÍA ANGARITA** y en contra de: **HEREDEROS DETERMINADOS DE LEANDRO GÓMEZ RUEDA**: Ana Ilce Pinzón Rueda, identificada con C.C. 22.613.259, cónyuge sobreviviente; Frank Sebastián Gómez Pinzón, identificado con C.C. 1.001.799.254, Jhannis Tatiana Gómez Pinzón, identificada con C.C. 1.098.706.447 y Alejandro José Gómez Pinzón, menor de edad, por intermedio de su representante legal Ana Ilce Pinzón Rueda; los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEANDRO GÓMEZ RUEDA**; y contra **ANA ILCE PINZON SOLANO y JHANNIS TATIANA GOMEZ PINZON, a título personal**, por las siguientes sumas:

- A. Por la cantidad principal de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000,00) MCTE**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en letra de cambio de fecha treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).
- B. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$25.840.000,00)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el treinta (30) de enero del dos mil veinte (2020) al primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pactados al 2% mensual.
- C. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el literal A., señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022) hasta el día del pago total de la obligación.

SEGUNDO: Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Artículo 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones que sobre la materia consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que de acuerdo con la modificación contenida en dicha norma, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de mensaje de datos y que el término de traslado que es de **DIEZ (10) días**, comenzara a correr a partir del día siguiente al de dicha notificación, en el cual podrá proponer excepciones.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEANDRO GOMEZ RUEDA**, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: ADVERTIR a la parte actora que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación de documentos base de esta ejecución y los exhiba o allegue a este Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SEPTIMO: RECONÓCESE y TIÉNESE al Doctor **GUSTAVO DIAZ OTERO**, identificado con C.C. 5.795.162 y T.P. No. 33.229 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **JOSE MARIA ANGARITA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Alejandra Moreno Castañeda', written in a cursive style. The signature is positioned above the printed name and title.

MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA

Juez